PRECIOS DE ANUNCIOS



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. . . . 36 ptas. año
Particulares y colectividades 40 » »
Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.

» de años anteriores . . . 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe

dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	-		
	Págs.		Págs.
Administración Provincial		no de fecha 17 de noviembre último sobre conservas de pescado	165
Gobierno civil de Santander		Administración Central	
Circular n.º 62. Transcribiendo una comu- nicación del ilustrísimo señor Director		Ministerio de la Cubernación	
general de Comercio y Política Arance-		Convocando concurso para la provisión en	
laria sobre organización y autorización de las Ferias de Muestras Comerciales Circular n.º 63. Encareciendo a los señores alcaldes de la provincia que cumplimen-	164	propiedad. de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	165
ten a la mayor brevedad las comunica-		Anuncios Oficiales	
ciones que reciban de la Delegación provincial del Trabajo	164	Distrito Minero de Santander	171
Circular n.º 64. Concediendo autorización al señor alcalde de Noja para emplear		Administración Económica	
estricnina		Delegación de Hacienda de Santander	171
Exema. Diputación provincial de Santander		Anuncios de Subastas	
Anunciando suministros del mes de enero de 1944	164	119 Comandancia Rural de la Guardia civil (Santander)	172 172
"Boletín Oficial del Estado"		Ayuntamiento de Enmedio	173
Ministerio de la Gobernación		Juzgado de primera instancia número uno	
Decreto de 25 de enero de 1944, por el que	9	de Santander	110
se modifica el artículo 3.º del de 13 de diciembre de 1933, creador de la "Or-		Administración de Justicia	
ganización Nacional de Ciegos	. 165	Providencias judiciales	173
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Municipal	3
Orden de 7 de febrero de 1944, por la que se aclara la de la Presidencia del Gobier	e -	Ayuntamientos de: Torrelavega, Santiurde de Toranzo y Luena	174

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 62

El ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria me recuerda, en oficio fecha 3 del actual. el cumplimiento de los siguientes artículos del Decreto de 26 de mayo de 1943, referentes a las normas que han de seguirse para la organización y autorización de las Ferias de Muestras Comerciales:

"Artículo 22. Para que puedan organizarse en España las manifestaciones comerciales a que se refiere este Decreto, cualquiera que sea su extensión o amplitud, será requisito indispensable que las Corporaciones o entidades organizadoras soliciten con dos meses de antelación, como mínimo, la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual concederá o no, en el plazo de un mes, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comisariado General de Ferias.—En la instancia en que se solicite autorización para celebrar cualquiera de estas manifestaciones comerciales, además de expresar todos los antecedentes que se juzguen pertinentes, se harán constar el carácter, duración y fecha de su celebración, elementos y recursos económicos con que se cuenta para efectuarla y personalidad jurídica de la entidad responsable de su organización. A la citada instancia se unirán los proyectos de Estatutos y Reglamento por los que haya de regirse la manifestación de que se trate, en los que deberá determinarse la intervención de las Corporaciones administrativas y entidades competentes que radiquen en la población donde haya de celebrarse y fotografías y planos a escala del local o lugar destinado al certamen de que se trate.

El artículo 33 dice: Por la autoridad gubernativa, y a instancia del Ministerio de Industria y Comercio, se procederá a suspender cualquier manifestación de las comprendidas en este Decreto que no haya sido autorizada por el referido Ministerio.—De igual manera, suspenderá y sancionará todo acto de propaganda, sea cual fuere el medio empleado para ello, referente a una feria o exposición comercial que no haya sido autorizada.—Si se organizase o autorizase una manifestación de las afectadas por este Decreto, en la cual, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, se apreciara mala fe o fines ilícitamente lucrativos, la Dirección General de Seguridad, a instancia del citado Ministerio de Industria y Comercio, procederá contra dicha manifestación, prohibiendo

su propaganda y funcionamiento."

MECD 2015

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debida observancia de cuanto se dispone en los preinsertos artículos.

Santander, 12 de febrero de 1944. 265

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 63

Se encarece a los señores alcaldes de todos los términos municipales de la provincia que todas aque-

llas comunicaciones que-reciban de la Delegación provincial del Trabajo para entregar documentos a empresas de su término municipal, sean cumplimentadas a la mayor brevedad, devolviendo los justificantes al citado organismo, pues la demora en estos servicios ocasiona retrasos considerables en la resolución de expedientes, que tienen fijado un plazo por disposición legal, para su ultimación.

Santander, 12 de febrero de 1944.

274

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 64

Con esta fecha, concedo autorización al señor alcalde de Noja para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 11 de febrero de 1944. 263
EL GOBERNADOR GIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de enero de 1944

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia; han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a noventa y siete céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Ración de paja, a una peseta noventa y seis céntimos.

Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas diecisiete céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta cincuenta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y cinco céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a doce céntimos. Ración de un kilogramo de carne, a siete pesetas ochenta céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta sesenta y un céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 10 de febrero de 1944.—El presidente, F. de Nárdiz (rubricado).—El jefe administrativo. José Vicente Rodríguez (rubricado).—El secretario. Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El desarrollo y aplicación del Decreto creador de la Organización Nacional de Ciegos de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho ha llegado a demostrar, aparte de su total eficacia para la redención de los invidentes españoles, la necesidad de modificar la estructura de su órgano directivo supremo, incorporando al mismo la mejor representación de la clase afectada que pudiera aportar con sus conocimientos e iniciativas soluciones adecuadas a sus grandes problemas comunes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo tercero del Decreto de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, creador de la Organización Nacional de Ciegos, quedará redactado y modificado en la siguiente forma:

"Artículo tercero. El Consejo Superior de Ciegos quedará constituído, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por los Vocales siguientes: El Director Geñeral de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente; el Jefe de la Organización Nacional de Ciegos; dos invidentes, nombrados por el Ministro de la Gobernación, que se consideren más capacitados de entre los de su clase; dos personas, nombradas libremente por el Ministro de la Gobernación, de entre las que se hayan distinguido por su amor a los ciegos e inteligencia de sus afanes; el Jefe de la Sección de Beneficencia General del Ministerio de la Gobernación, que será Vocal-Secretario."

Artículo segundo. Continuará en todo su vigor y eficacia el restante articulado del citado Decreto de trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Franco:—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 260

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de

10 de febrero de 1944).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistas las consultas formuladas por varios industriales en aclaración a la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre conservas de pescado, fecha 17 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos primero, segundo y octavo de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo si-

guiente:

E.C.D. 2015

Artículo 1.º Se autoriza la conservación de la almeja, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia de 17 de noviembre último.

Artículo 2.º La especie bacalao podrá dedicarse al secado, debiendo consumirse en esta forma, sin dedicarlo a posterior industrialización.

Artículo 3.º Se amplía el régimen de libertad de precios a las preparaciones de pescados secos y ahumados para las especies cuya industrialización ha sido autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—Carceller Segura. Ilustrísimos señores Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio. 262 (Publicada en el B. O. del E. de 10 febrero 1944).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA COBERNACION Dirección General de Administración Local

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero próximo pasado, y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año

y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:
Primero. A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el

concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluídos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento al número 362 del "Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre de 1943, y aquellos otros a quienes, con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administracón Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluídos en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941 (suplemento al número 253 del "Boletín Oficial del Es-

tado", de 10 de septiembre siguiente).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categorías que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régmen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercero, del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto. A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente, a modo de ficha, en cartulina blanca, con las dimensiones exactas de 16,5

por 21 centimetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo epígrafe que diga: "Documentos que no se presentan por haberse acompañado al ... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado con fecha ...)".

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán, asimismo, tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para to-

dos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concursos presentarán, además, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada,

aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

d) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la de-

puración consiguiente.

e) Los acogidos al Decreto de 16 de octubre de 1941 justificarán, además, hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documento autorizado que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoría acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documentos a que se refieren los apartados A), B), C) y D), de este número, presentarán los señalados en los

apartados a'), b'), d') y e').

Séptimo. A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—en los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo; bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en a

el momento de su presentación.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director gene-

ral, Carlos Pinilla.

MODELO NUMERO UNO

Características:

Papel: Corriente, a ser posible de barba. Dimensiones: Tamaño folio.

Póliza de 1,50 pesetas

	Ilmo. Sr.:
Don	, vecino de
provincia de	, con domicilio en,
	ios de edad, con el debido respeto expone:
QUE NO SE PRE- SENTAN POR HA- BERSE ACOMPA-	Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de
	los extremos que hace constar en la declaración.
••••••	c) Certificación de antecedentes penales.
•••••••	d) copias de la declaración para las plazas que solicita.
	(1)
	Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que
	se digne tenerle por admitido y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:
	1.a (
	2. ^a)
	3. ^a
	Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. (Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. — MADRID.

MODELO NUMERO DOS

Características:

Clase papel: Cartulina.

Color: Blanco.

Dimensiones: Exactamente 16,5 por 21 cms.

(ANVERSO)

(Primer apellido) (Segundo apellido) (Nombre)	ADMINISTRACIO TERCERA	PARA EL CONCRETARIOS DE ON LOCAL DE CATEGORIA de 1944	Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local Categoría
I. Fecha de nacimiento Naturaleza			(5)
(Provincia de)			
II. Fecha y forma de ingreso	en el Cuerpo (1)		
		Oposiciones ganadas (7)	
III. Destino y situación actua	al (4)		
		Méritos	de calidad (8)
IV. Ha sido depurado (3)	non		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
IV. Ha sido depurado (3)	por		y
(4)			•••••
en día mes	de 19	Aptitud	(9),
Madrid, de	de 1944.		Fecha y firma del interesado)
Visado y confor	me:		
El jefe del Nego			
Li jere dei ivego	Clado,		

MODELO NUMERO TRES

Características:

Papel: Satinado. Color: Blanco.

Dimensiones: Tamaño folio.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL	Copia para la vacante de
Categoría	
Número del Escalafón	(Provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION DE TERCERA CATEGORIA

Orden de 3 de febrero de 1944

I.	DATOS PERSONALES:
	Nombre y apellidos
	Naturaleza (Provincia de)
	Fecha de nacimiento
II.	Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
III.	Destino y situación actual (2)
IV.	Ha sido depurado (3) por (4)
	en día mes de 19 de 19
v.	Títulos (5)
	Méritos profesionales (6)
	Méritos profesionales (6)
	On anial and a decorate of the control of the contr
	Oposiciones ganadas (7)
	Méritos de calidad (8)
	Aptitud (9)
	Madrid, de de 1944. (Fecha y firma del interesado)
	Visado y conforme:
	EL JEFE DEL NEGOCIADO

A E.C.D. 2015

MODELO NUMERO DOS

(Reverso)

	RELACION DE VACA	NTES SOLICITAD	ÀS, F	OR ORDEN DE PREFEI	RENCIA
1.	Ayuntamiento			TEN DE 1900 O TENNO LE LES PARALES PENSONES EN PRECEDEN SE PROPERTO DE PROPERTO DE LA PROPERTO DE PROPERTO DE	
2.		()	27.		()
3.		·()	28.		
4.		(:)	<u> </u>		
5.	Ta	()			
6.		()			
7.		()			
8.		()	- '		
9.		()			
10.		()			
11.	·	()			
12.		()	V.		
13.		() -			
14.		()			
15.		()			
16.		()	- 6		
17.		()	-		
18.		()			
. 19.		()	-		
20.		()			
21		(
22.	·	()			
23.		()			
24.		()			
25.		()			
100			1 2 10		

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION:

(1) Estatuto municipal. RR. DD. 16 septiembre 1925 ó 6 abril 1927. Oposición 1925, 1929 ó 1935 y número obtenido, para los Secretarios de segunda categoría; Ley municipal (cuarta o quinta disposición transitoria) y Ley de 14 octubre 1942, para los Secretarios de tercera; Decreto 16 octubre 1941, para los funcionarios ingresados con arreglo a la legislación catalana.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etc.—(7) Haber ganado otras oposiciones en que se haya exigido algún título.—(8) Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a Falange.—(9) Acreditada. No acreditada (para el caso de que no se acrediten servicios profesionales).

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO Sueldo Ptas.	PUEBLO Sueldo — Ptas.
Provincia de Alava Aramayona	5.500 3.500 4.000 4.000 3.500 3.500 4.000 3.500 5.500	Leza y Navaridas 3.500 Moreda de Alava 3.500 Nanclares, de la Oca 3.500 Oquendo 3.500 Urcabustáiz 4.000 Yécora 3.500 Provincia de Albacete Alatoz 4.000 Abenjible 4.000 Alcadozo 5.000 Balsa de Ves 5.000 Ballestero 4.000 Carcelén 4.000 Cenizate 4.000 Corral Rubio 4.500	Recueja (La) 4.500 Villa de Ves 4.500 Viveros 4.000 Villaverde de Guadalimar 6.400

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION DE MINAS. - DEMARCAGIONES Registro minero número 15.406

Don José Luna Martinez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Santander, se ha presentado, con fecha 3 de febrero de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de diez pertenencias de mineral de carbonato de cal, con el nombre de "Tercera Tomás", número 15.406, en el paraje Peñas Negras, del pueblo de Escobedo, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, que linda con el registro minero "Segunda Tomás", número 15.356.

El trazado de designación es el siguiente. Punto de partida: la estaca más Norte Oeste del registro minero "Segunda Tomás", número 15.356, que es la sexta estaca, situada en el paraje Peñas Negras. Desde este punto, y en dirección Este 19º 30' Norte, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número 1; desde ésta, y en dirección Norte 19º 30' Oeste, se medirán 100 metros, colocándose la estaca número dos; desde ésta, y en dirección Oeste 19° 30' Sur, se medirán 400 metros, colocándose la estaca número 3; desde ésta, en dirección Sur 19º 30' Este, se medirán 400 metros, colocándose la estaca número 4; desde ésta, en dirección Este 19º 30' Norte, se medirán 300 metros, colocándose la estaca número 5, que coincide

con la séptima de la "Segunda Tomás"; desde ésta, y en dirección Norte, 19° 30' Oeste, se medirán 300 metros, llegando al punto de partida, y quedando cerrado el poligono con el número de pertenencias solicitado.

Estos rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 9 de febrero de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna. 288

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 27 de enero de 1944, ha publicado la siguiente Circular, de interés para los presentadores de cupones:

"Debe ser preocupación de este Centro cuidar del pago puntual de los intereses de la Deuda pública en las fechas de sus respectivos ven-

cimientos, como ya se hacia constar en el preámbulo del Real decreto de 15 de junio de 1926, que, a la vez que dictaba normas reguladoras del servicio, autorizaba a esta Dirección General para dictar las disposiciones necesarias o convenientes para la consecución de aquella finalidad.

El crecimiento que ha adquirido el capital circulante de la Deuda pública desde aquella fecha, singularmente con las recientes emisiones, multiplicó el número de efectos en circulación. Se hace, pues, indispensable reiterar el cumplimiento de las normas establecidas e innovar el servicio con la adopción de otras, entre las que figuran las relativas a obtener eficaz colaboración de las Delegaciones de Hacienda que contribuya a evitar los retrasos en el envío de cupones y facturas al Centro en que algunas provincias vienen incidiendo, lo cual da lugar a que, atendido el volumen global del servicio, se produzca amontonamiento de cupones en los días próximos a su vencimiento, con la consiguiente perturbación, que consiste en la imposibilidad de compensar el tiempo perdido y en la de tramitar las facturas con las debidas garantías para que su pago pueda verificarse en la fecha de los vencimientos sin demora para los interesados y sin riesgo de daño para el erario público.

Los perjuicios por demora que puedan sufrir los tenedores de Deuda pública proceden siempre del retraso de la recepción de sus cupones por este Centro. Este retraso obedece a dos causas:

- a) A la fecha retrasada en la que el interesado hace la presentación en las oficinas, bien por descuido o deliberadamente para cobrar varios vencimientos a la vez.
- b) A negligencia de las oficinas provinciales de la remisión al Centro de las facturas y cupones presentados.

La segunda causa puede y debe desaparecer si las oficinas provinciales colaboran adecuadamente en la prestación de este servicio. A tal fin se encaminan las reglas que a continuación se dictan, con cuya observancia se conseguirá que todos los cupones oportunamente presentados puedan ser satisfechos en la fecha de sus respectivos vencimientos.

En cuanto a las facturas que se présenten con posterioridad a las fechas que se señalen, se deberá hacer saber a los presentadores que no se les dará curso hasta que no se haya terminado la tramitación de los cupones correspondientes al vencimiento corriente.

Para conseguir, pues, que los cupones se paguen en la fecha de su vencimiento y que las operaciones previas puedan verificarse con el cuidado y las garantías que su naturaleza impone, se observarán las siguientes reglas:

Primera. La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda pública deberá verificarse en los primeros días del mes que preceda a la fecha de su vencimiento; esto es: a partir del día primero del mes anterior, para los cupones de vencimiento del día primero del trimestre natural, y a partir del día 15 del segundo mes de cada trimestre natural.

Segunda. Las Delegaciones de Hacienda prestarán atención preferente a las diligencias de recibo y registro de facturas, de reconocimiento y de comprobación de valores y de taladro de cupones recibidos dentro de las fechas que expresa la regla anterior, con objeto de que las remesas al Centro de los cupones de vencimiento corriente se verifique según el ejemplo siguiente:

En los días 12 y 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre para los cupones de Deuda del vencimiento de fecha primero de abril, 1.º de julio, 1.º de octubre y 12 de enero; y en los días 25 de abril y 5 de mayo, 25 de julio y 5 de agosto, 25 de octubre y 5 de noviembre, 25 de enero y 5 de febrero para las Deudas que vencen en el segundo mes de cada trimestre.

Con los que se reciban con posterioridad se hará una última remesa en los días anteriores a la fecha del vencimiento; pero haciendo saber a los presentadores que los cupones comprendidos en ella no podrán ser completamente diligenciados por el Centro en la fecha de su vencimiento. Todos los paquetes de estas remesas llevarán escrito en su cara anterior, con caracteres visibles: "Cupón corriente".

Tercera. Los cupones y facturas recibidos con posterioridad al vencimiento respectivo serán tramitados y remesados al Centro después del despacho de la totalidad del cupón corriente; entendiéndose siempre por cupón corriente el próximo a vencer. Sus remesas se verificarán en paquete aparte, que llevará escrito en su cara anterior, con caracteres visibles, la inscripción "Cupones vencidos".

Cuarta. Las remesas de cupones y facturas clasificadas en paquetes de cupón corriente y vencido, deberán hacerse al Centro en la forma de costumbre, envolviendo en cada factura el grupo de cupones que comprende, y cuando éste sea voluminoso, irá envuelto con su propia factura.

Dentro del paquete postal certificado que contenga facturas y cupones no se incluirá nunca otra clase de documentos, aunque se trate de oficios o de declaraciones juradas, etc., relativos a asuntos de Deuda y Clases pasivas.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda, cuando así lo exija el volumen del recibo del cupón corriente, harán señalamientos especiales de presentación a la Banca oficial y privada, dentro de los plazos establecidos, pudiendo realizar remesas intermedias con objeto de escalonar la recepción y evitar estancamientos o aglomeraciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de febrero de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 259

ANUNCIOS DE SUBASTA

119 COMANDANCIA RURAL DE LA GUADIA CIVIL (SANTANDER)

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Potes, por tiempo indeterminado y precio de 1.500 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población (y en los pueblos de la demarcación del puesto) a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo señalado, que será el de quince dias, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil de Potes, calle Fuente la Riega, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radica el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

El importé de la inserción de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Potes, 7 de octubre de 1943..—El teniente ju e z, Cipriano Morales Barbero (rubricado).—Es còpia. El primer jefe accidental, Pablo González Anguiano. 287

Derechos de inserción: 59,75 pts.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 10 de marzo próximo, a las diez, once y doce horas, en forma reglamentaria, tendrán lugar las subastas de dos parcelas de terreno en Las Eras, de Matamorosa, y una en El Pontón, de Bolmir, por el orden que se expresan.

Los tipos de tasación, requisitos para tomar parte en la subasta y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enmedio, 11 de febrero de 1944. El alcalde, A. Carreras. 278

Derechos de inserción: 16 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 26 del actual mes, horas que se dicen a continuación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez: 30 hayas, del monte Horcadas, de los pueblos de Lon, Brez y Baró, aforadas en 45 metros cúbicos, tasadas en 2.160 pe-

setas.

r

el

el

el

IS

le

1-

31

a.

0

37

ar

a,

r,

OS

le

ter

4.

S.

A las diez treinta: '75 hayas, del monte La Robla, de Cosgaya, aforadas en ciento sesenta metros cúbicos, tasadas en 8.320 pesetas.

Rigen para estas subastas iguales condiciones que las tenidas en cuenta en anteriores subastas.

Camaleño, 10 de febrero de 1944. El alcalde (ilegible). 286

Derechos de inserción: 21 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del procurador don Francisco Cubria Sáinz, a nombre de don Eugenio Vallina Torcida, contra Emilio Fernández Mantilla y doña Ceferina Mantilla Mesones, en reclamación de 11.762 pesetas, en los que se saca a pública subasta, por término de veinte días, la porción de finca y usufructo de la totalidad de la misma, embargada en dichos autos, que se describe así:

"La séptima parte de una casa, con su almacén, hoy garaje, en la calle del Salto, número cuatro, de la ciudad de Reinosa, que mide cuatro metros sesenta centímetros de frente por doce metros de fondo, compuesta de planta baja, piso alto, destinado a vivienda, y desván; linda: derecha, calle; izquierda, José Ruiz y Manuel Rubia, y fondo, también con este último. Tasada la totalidad de la casa en la suma de treinta y cinco mil pesetas, y el valor del usufructo total de la misma en diez mil pesetas."

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, 1.º, en la audiencia del próximo día quince de marzo, y

hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de tasación de lo embargado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho importe, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, estando de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Que las cargas anteriores y preferentes, si existieran, quedan subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 86 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente, que se expide en el sumario de este Juzgado, número 116 de 1943, por imprudencia temeraria, se cita al lesionado Pablo Pecoustán Lahón, de 83 años, viudo, vecino de Santander, en Peñacastillo, barrio de Bolado y de San Martín, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de diligencias acordadas con esta fecha; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Torrelavega a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers Isern.—El secretario judicial, José F. Díaz. 251

Juzgado municipal número uno de Santander

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia..-En la ciudad de Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Habiendo visto el señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal del número uno de esta ciudad, el presente juicio verbal civil seguido a instancia del procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de doña María Segura Fuertes, mayor de edad, viuda, del comercio y de esta vecindad, contra los herederos del finado don Felipe Lastra Lavin, que falleció en esta ciudad el día seis de enero último, sobre reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas, en cuyo juicio es parte también el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que estimando la demanda deducida, debo de condenar y condeno a los herederos de don Felipe Lastra Lavín a que satisfagan a la demandante, doña María Segura Fuertes, la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas que en la demanda les reclama, imponiéndoles el pago de las cos-

tas del procedimiento.

Así, por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, A. López.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, herederos de don Felipe Lastra Lavín, expido la presente, en Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario interino, A. López.

Derechos de inserción: 72,25 pts.

Manuel García Rodríguez, hijo de Sinforiano y de Teresa, natural de Rasilla, Ayuntamiento de Villafufre (Santander), de 26 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Lugo de Llanera, y soldado que fué del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 40, y cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba idem, boca regular, color sano, sin más señas, procesado en la causa número 1.193-42 por delito de hurto, comparecerá dentro del plazo de quince días, en Valladolid, ante el juez instructor del Juzgado permanente número 2 de la Región Aérea Atlántica, sito en la Plaza Diez y Rodríguez, de dicha capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 5 de febrero de 1944. El capitán juez permanente, Gregorio Sanz.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Banco Central, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, a la que representa el procurador don Domingo Díaz Valle, contra "Hulleras de la Magdalena"; Carrocera, Sociedad Anónima"; "Hullera Carmen, S. A."; don Benjamin Navamuel González, y don Román Plaza Herrero, domiciliados, respectivamente, en Carrocera, Santander, Barruelo de Santullán y Santander, sobre nulidad de obligaciones hipotecarias y otros extremos, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, se ha acordado la publicación del presente edicto, citando y emplazando, por término de nueve días, improrrogables, a la representación legal de la sociedad demandada "Hullera Carmen", S. A., para que comparezca en los autos personaudose en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 52,25 pts.

Juzgado de primera instancia número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que autoriza, se siguen diligencias de quiebra, en las que, por auto de esta fecha, se ha declarado la quiebra, con todas las consecuen-

cias inherentes a tal declaración, de la herencia yacente del comerciante que fué de esta ciudad don Felipe Lastra Lavin. En su consecuencia, se prohibe a deudor alguno que haga pagos y entregas de efectos a mencionada herencia, sino al depositario nombrado, don José Tejera Pérez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Velasco, número 9; bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido don Felipe Lastra Lavín, hoy su herencia, que hagan manifestación de ellas, por nota que entregarán al juez-comisario, don Angel Carro González, gerente de la razón social "Hijos de Virgilio Carro", del comercio de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Santander a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 59,75 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

En sesión extraordinaria celebrada por la Gestora municipal el día 12 del corriente, fué aprobado un presupuesto extraordinario para ejecución de obras de reforma de aceras, pavimentación y alcantarillado de las calles de S. Escalante y J. F. Quijano, con cargo a contribuciones especiales, y para elevación de un piso al edificio del Centro Secundario de Higiene, quedando expuesto al público para reclamaciones, por quince días, en la Sección de Intervención municipal, en coformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, y por las causas que se señalan en el 301 del Estatuto municipal.

En la misma sesión se aprobaron algunas Ordenanzas para exacción de arbitrios e impuestos durante el ejercicio de 1944 y algunas modificaciones en otras, quedando expuestas al público por un plazo de quince días para que pue-

dan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanzas nuevas

Administración del patrimonio municipal, arbitrios con fin no fiscal de portales y calles particulares que carezcan de alumbrado, Ordenanza igual por cuadra y cubiles que no reúnan condiciones higiénicas, Ordenanza por inspección de motores, calderas de vapor, transformadores, etc., etc.

Ordenanzas modificadas

Ocupación de vía pública con puesto los días de mercado, Ordenanza por licencia para la venta por industrias callejeras y en ambulancia, servicio de mataderos, servicio de cementerios y timbre municipal.

Torrelavega a 12 de febrero de 1944.—El alcalde M. Urbina. 281

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos del pasado ejercicio de 1943, queda expuesta la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose que, pasado el plazo indicado, no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Santiurde de Toranzo, 12 de febrero de 1944.—El alcalde accidental, Serafín Ruiz. 282

Ayuntamiento de LUENA

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, acompañadas de los respectivos justificantes, al objeto de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del municipio y formularse contra las mismas las reclamaciones o reparos que estimen convenientes.

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con relación al 31 de diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luena, 11 de febrero de 1944. El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez.